

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado por el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P., inadmítase la anterior demanda a fin de que en el término de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto, se de cumplimiento con lo normado por el artículo 87 ibídem; igualmente se aclare cuáles son los herederos determinados pues se incoa la demanda en contra de los mismos, sin indicarse los nombres e identificación de éstos; igualmente cual es la situación jurídica frente a la acción de los relacionados como MEJORATARIOS, pues los mismos no aparecen inscritos en el certificado de matrícula inmobiliaria, no encontrándose dentro de lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 399 del código en referencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**